

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS DE ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA PROPUESTA DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE SUS MENSAJES, A UTILIZARSE DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑAS ELECTORALES DEL AÑO 2015

Monterrey, Nuevo León, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.

Visto para resolver por el Consejo General de esta Comisión Estatal Electoral, el proyecto de acuerdo que presenta la maestra Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck, Consejera Presidente de la Comisión Especial de Comunicación Social, relativo a la asignación de tiempos de Estado en radio y televisión a los partidos políticos y la propuesta de pautas para la transmisión de sus mensajes, a utilizarse durante las precampañas, intercampana y campañas electorales del año 2015; en cumplimiento a los imperativos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; Constitución Política del Estado de Nuevo León y la Ley Electoral para el Estado; cuanto más consta, convino, debió verse, y

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, el entonces Pleno de este organismo electoral aprobó el Catálogo de las Estaciones de radio y canales que por verse y escucharse en el territorio del Estado de Nuevo León, inciden en el Proceso Electoral Local que se celebró el día cinco de julio de dos mil nueve.

SEGUNDO. Que el seis de julio de dos mil doce, el otrora Pleno de esta Comisión Estatal Electoral declaró la validez y resultados de la referida elección de diputados al Congreso del Estado; publicándose esta declaratoria y resultados en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. En fecha tres de agosto de dos mil doce, se recibieron los Oficios número TEE 949/2012, TEE 951/2012, TEE 953/2012 y TEE 954/2012, mediante los cuales el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León notificó a esta Comisión Estatal Electoral las sentencias dictadas dentro de los expedientes números JI-024/2012 y su acumulado JI-070/2012; JI-041/2012 y su acumulado JI-048/2012; JI-043/2012 y su acumulado JI-052/2012, y, JI-060/2012 y su acumulado JI-069/2012, a través de los cuales decretó la nulidad de las casillas 191 Contigua 10, 1006 básica, 1021 Básica, 1146 Básica, 1178 Básica, 1209 Básica, 1217 Básica, 1220 Contigua 1, 1222 Básica, 1264 Básica y 1329 Contigua 1, respectivamente, y ordena a este organismo electoral que realice los cálculos pertinentes a fin de que, en su caso, se hagan los ajustes correspondientes a las asignaciones de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

En virtud de lo anterior, en fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, la Comisión Estatal Electoral cumplimentó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral local.

CUARTO. En fecha siete de octubre de dos mil catorce, esta Comisión Estatal Electoral inició formalmente su período ordinario de actividad electoral.

QUINTO. En fecha catorce de octubre de dos mil catorce, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó el Calendario Electoral para el proceso electoral dos mil catorce-dos mil quince, en el que se establece que las precampañas para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos en el Estado podrán iniciar el día diez de enero del año dos mil quince, y en ningún caso podrá durar más de las dos terceras partes de la duración de la respectiva campaña electoral, estableciéndose que no podrán exceder del último de febrero de dos mil quince.

SEXTO. En fecha quince de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG209/2014, en el que se establece el período de las precampañas federales, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas, a través del cual se establece que darán inicio el día diez de enero del año dos mil quince y concluirán a más tardar el día dieciocho de febrero de dos mil quince.

SÉPTIMO. En fecha cinco de noviembre del dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG253/2014 a través del cual se emiten los criterios para la asignación y distribución de tiempos y televisión aplicable a los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal.

OCTAVO. En fecha veintisiete de agosto dos mil catorce, se recibió el oficio número INE/VE/JLE/NL/1677/2014 de misma fecha, en el que el Vocal Ejecutivo, ingeniero Sergio Bernal Rojas, remite el diverso oficio identificado con la clave INE/DEPPP/STCRT/3128/2014 de fecha veintidós de agosto de dos mil catorce, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual solicita diversa información relacionada con la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión para el proceso electoral que se celebrará en la entidad en el año dos mil quince.

NOVENO. El veinte de noviembre de dos mil catorce, el Instituto Nacional Electoral, a través del correo electrónico institucional victor.isita@ine.mx, remito al correo institucional de este órgano electoral, acota@ceenl.mx, la información relacionada con la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión para el proceso electoral que se celebrará en la entidad en el año dos mil quince.

DÉCIMO. Que el día veintiséis de noviembre de dos mil catorce, se llevó a cabo una reunión de trabajo de los Consejeros Electorales con los representantes de los partidos políticos, con el objeto de conocer y discutir la asignación de tiempos de Estado en radio y televisión a los partidos políticos, así como la propuesta de pautas para la transmisión de sus mensajes, a utilizarse durante las precampañas, intercampaña y campañas electorales del año dos mil quince.

DÉCIMO PRIMERO. Que en fecha siete de junio de dos mil quince, se celebrarán elecciones para la renovación del Ejecutivo, Diputados al H. Congreso del Estado y los integrantes de los cincuenta y un Ayuntamientos en el Estado.

En razón de lo anterior, se estima oportuno aprobar la asignación de tiempos de Estado en radio y televisión a los partidos políticos y la propuesta de pautas para la transmisión de sus mensajes, a utilizarse durante las precampañas, intercampaña y campañas electorales del año dos mil quince; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que conforme al artículo 43 de la Constitución Política del Estado, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, formado por ciudadanos del Estado designados por el Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 87 de la Ley Electoral, la Comisión Estatal Electoral es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.

TERCERO. Que según lo ordenado en el artículo 85 de la Ley Electoral, la Comisión Estatal Electoral tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de partidos, garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales rectores del proceso electoral; garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración de elecciones periódicas y pacíficas para la renovación de las autoridades públicas electivas de la entidad; garantizar que sus actos y resoluciones se sujeten al principio de legalidad; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por la imparcialidad de los organismos electorales, así como coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

CUARTO. Que conforme a lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral será autoridad única en la materia para la administración del tiempo que corresponda al Estado en

radio y televisión, destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

Además, el referido artículo constitucional, en su Base III, Apartado B, establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión, en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

QUINTO. Que acorde a los artículos 160, numeral 1 y 167 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 4, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

SEXTO. Que conforme a lo señalado en el artículo 41, base III del de la Constitución Federal; y en concordancia con los artículos 159, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente a los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos que señale la ley.

SÉPTIMO. Que de acuerdo al artículo 116, fracción IV, incisos i) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución; y se fijen las reglas para las precampañas de los partidos políticos, que no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

OCTAVO. Que según lo ordenado en el artículo 42, párrafo décimo primero de la Constitución del Estado, los partidos políticos ejercerán su derecho de acceso a la radio y televisión conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes reglamentarias aplicables.

NOVENO. Que acorde a lo previsto en los artículos 42, fracción III de la Ley Electoral, a los partidos políticos con registro estatal y a los partidos políticos nacionales se les otorgará, entre otras prerrogativas, acceso a la radio y televisión durante las precampañas electorales en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMO. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 134 de la Ley Electoral, los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad

con las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 173, numerales 1 y 2, 176, numeral 3, 182, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; 42, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 97, fracciones I y XXXIII de la Ley Electoral del Estado; así como lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los criterios para la asignación y distribución de tiempos y televisión aplicable a los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, la Comisión Estatal Electoral está facultada para presentar al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral la propuesta de pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos en la precampaña electoral del año dos mil quince.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se garantizará el acceso a los partidos políticos, y en su caso, coaliciones y candidatos independientes, a los tiempos que les corresponden en radio y televisión tanto en los procesos electorales federales como locales, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de los mismos, la asignación del tiempo en el **ámbito local**, será 11 minutos para Precampaña, 9 minutos para la Intercampaña, y 15 minutos de Campaña.

DÉCIMO TERCERO. Que según lo señalado en los artículos 167, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 14, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los promocionales de los partidos políticos podrán tener una duración de treinta segundos, uno o dos minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas.

DÉCIMO CUARTO. Que conforme a los criterios establecidos en el punto Primero del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, referido en el resultando séptimo del presente proyecto, así como lo establecido en el artículo 23, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se establece lo siguiente:

1.- Precampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal.

30 minutos para Partidos Políticos en Proceso Electoral Local y 18 minutos para autoridades electorales.

2.- Intercampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal.

24 minutos para Partidos Políticos en Proceso Electoral Local y 24 minutos para autoridades electorales.

3.- Precampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal.

11 minutos para Partidos Políticos en Proceso Electoral Local, 19 minutos para partidos políticos en Proceso Electoral Federal y 18 minutos para autoridades electorales.

4.- Intercampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal.

09 minutos para Partidos Políticos en Proceso Electoral Local, 21 minutos para partidos políticos en Proceso Electoral Federal y 18 minutos para autoridades electorales.

5.- Precampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal.

13 minutos para Partidos Políticos en Proceso Electoral Local, 11 minutos para partidos políticos en Proceso Electoral Federal y 24 minutos para autoridades electorales.

6.- Intercampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal.

09 minutos para Partidos Políticos en Proceso Electoral Local, 15 minutos para partidos políticos en Proceso Electoral Federal y 24 minutos para autoridades electorales.

7.- Campaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal.

15 minutos para Partidos Políticos en Proceso Electoral Local, 09 minutos para partidos políticos en Proceso Electoral Federal y 24 minutos para autoridades electorales.

8.- Precampaña Local coincidiendo con Campaña Federal.

11 minutos para Partidos Políticos en Proceso Electoral Local, 30 minutos para partidos políticos en Proceso Electoral Federal y 7 minutos para autoridades electorales.

9.- Intercampaña Local coincidiendo con Campaña Federal.

09 minutos para Partidos Políticos en Proceso Electoral Local, 32 minutos para partidos políticos en Proceso Electoral Federal y 7 minutos para autoridades electorales.

10.- Campaña Local coincidiendo con Campaña Federal.

15 minutos para Partidos Políticos en Proceso Electoral Local, 26 minutos para partidos políticos en Proceso Electoral Federal y 7 minutos para autoridades electorales.

DÉCIMO QUINTO. PRECAMPAÑA E INTERCAMPAÑA. Que para la determinación y distribución de los tiempos que corresponden a los partidos políticos en radio y televisión para las precampañas locales del año dos mil quince, así como la asignación de la cantidad de mensajes que les corresponden, se deberá de tomar en cuenta los criterios y antecedentes siguientes:

I. Que en fecha nueve de julio de dos mil catorce, el Instituto Nacional Electoral aprobó las solicitudes de registro como Partido Político Nacional presentada por las organizaciones denominadas: "Morena", "Encuentro Social", y "Partido Humanista", publicándose las resoluciones correspondientes los días quince y dieciocho de agosto del presente año,

respectivamente. El primero de agosto de esta anualidad, el Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Nuevo León, mediante oficio con la clave INE/VE/JLE/NL/1376/2014, hace del conocimiento de esta autoridad electoral que el Consejo General aprobó las resoluciones identificadas con las claves INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 e INE/CG96/2014, a través de las cuales se les otorgó el registro a las organizaciones bajo la denominación antes mencionada.

II. Que en fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, el entonces Consejo General de este órgano electoral, en sesión ordinaria, aprobó la acreditación en el Estado de Nuevo León de los Partidos Políticos Nacionales de nuevo registro denominados: "Morena", "Encuentro Social", y "Partido Humanista", publicándose dicho acuerdo en el Periódico Oficial del Estado el día veintisiete del mismo mes y año.

III. Conforme a lo previsto en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral referido en el resultando sexto, se establece que las precampañas federales darán inicio el día diez de enero del año dos mil quince y concluirán a más tardar el día dieciocho de febrero de dos mil quince; asimismo, y de acuerdo al Calendario Electoral de la Comisión Estatal Electoral referido en el resultando quinto, se establece que las precampañas locales podrán iniciar el día diez de enero de dos mil quince y concluirán el último día de febrero del mismo año, es decir, el día veintiocho de dicho mes.

En consecuencia, el tiempo en que la precampaña local se desarrollara al mismo tiempo que la precampaña federal y hasta diez días después de concluida la precampaña federal, corresponde al periodo establecido del día **diez de enero al dieciocho de febrero de dos mil quince**, periodo en el cual de acuerdo al criterio establecido en el escenario 3 del punto primero del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, referido en el considerando octavo, a los partidos políticos les corresponden **once minutos diarios** para cubrir la precampaña local y **dieciocho minutos diarios** para autoridades electorales.

Ahora bien, atendiendo a que la asignación correspondiente en caso de que los periodos de precampaña local y federal se desarrollen simultáneamente; que la precampaña local tuviera lugar al mismo momento que la Intercampaña federal o la campaña federal; que la Intercampaña local se desarrolle junto con la precampaña, Intercampaña o campaña federales; y que la campaña local se desarrolle de forma simultánea con la Intercampaña o campaña federales.

En este sentido, tenemos que la Intercampaña federal coincide con la precampaña electoral local, en los días comprendidos del diecinueve al veintiocho de febrero de dos mil quince, actualizándose el escenario 5, correspondiendo a los partidos políticos locales **trece minutos diarios**, **once minutos diarios** para los partidos políticos en el proceso federal y **veinticuatro minutos diarios** para autoridades electorales.

IV. En este orden, para la distribución de los tiempos establecidos en el apartado anterior, que corresponden a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, base III, apartados A y B de la Constitución Federal; 167, numerales 1 y 4 y 176, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 15, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se distribuirán **30 por ciento del total, en forma igualitaria, y el 70 por ciento restante, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección local de diputados inmediata anterior**, que hayan alcanzado el 1.5% de la votación efectiva.

V. Con base en los puntos anteriores, para la determinación y distribución de los tiempos de Estado en radio y televisión que les corresponden a los partidos políticos con derecho a participar en el proceso electoral de dos mil quince, se procede a la asignación de la cantidad de promocionales de los partidos para las **precampañas locales**, como se expone de la manera siguiente:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA LOCAL PARA EL PROCESO ELECTORAL NUEVO LEÓN 2015.

DURACIÓN: 40 DÍAS

TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 880 PROMOCIONALES.

264 PROMOCIONALES (30%) SE DISTRIBUYE EN FORMA IGUALITARIA ENTRE EL NÚMERO DE PARTIDOS CONTENDIENTES, CORRESPONDIENDO 22 PROMOCIONALES A LOS SIGUIENTES PARTIDOS POLÍTICOS.

1. Partido Acción Nacional.
2. Partido Revolucionario Institucional.
3. Partido de la Revolución Democrática.
4. Partido del Trabajo.
5. Partido Verde Ecologista de México.
6. Movimiento Ciudadano.
7. Nueva Alianza, Partido Político Nacional.
8. Partido Demócrata.
9. Partido Cruzada Ciudadana.
10. Morena.
11. Partido Humanista.
12. Encuentro Social

PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL 70% RESTANTE¹.

1. Partido Acción Nacional (43.28%)
2. Partido Revolucionario Institucional (32.84%)
3. Partido de la Revolución Democrática (6.51%)
4. Partido del Trabajo (5.52%) ✓
5. Partido Verde Ecologista de México (5.56%)
6. Nueva Alianza, Partido Político Nacional (6.30%)

FRACCIONES DE PROMOCIONALES SOBANTES DEL 70% PROPORCIONAL

1. Partido Acción Nacional 0.5808
2. Partido Revolucionario Institucional 0.3012
3. Partido de la Revolución Democrática 0.1027
4. Partido del Trabajo 0.9803
5. Partido Verde Ecologista de México 0.2365
6. Nueva Alianza, Partido Político Nacional 0.7984

PROMOCIONALES SOBANTES QUE PASARÍAN AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL: 3.00

En ese orden, al repartirse el 30% del tiempo total en radio y televisión de manera igualitaria entre todos los partidos contendientes, incluidos aquellos sin representatividad en el congreso, como los de nueva creación (Partido Humanista, Encuentro Social y Morena), la Constitución les garantiza el efectivo ejercicio de esa prerrogativa. Pero atendiendo al principio de equidad, también previó que el restante 70% de esa temporalidad en medios electrónicos, se distribuya en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección local de diputados inmediata anterior que hayan alcanzado el 1.5% de la votación efectiva, de la forma siguiente.

616 PROMOCIONALES (70% DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL)

1. Partido Acción Nacional. 266 promocionales.
2. Partido Revolucionario Institucional. 202 promocionales
3. Partido de la Revolución Democrática. 40 promocionales
4. Partido del Trabajo. 33 promocionales
5. Partido Verde Ecologista de México. 34 promocionales
6. Nueva Alianza, Partido Político Nacional. 38 promocionales

PROMOCIONALES APLICANDO LA CLÁUSULA DE MAXIMIZACIÓN.

1. Partido Acción Nacional. 288 promocionales
2. Partido Revolucionario Institucional. 224 promocionales

¹ Es preciso señalar que los partidos Movimiento Ciudadano, Partido Demócrata y Partido Cruzada Ciudadana, no fueron considerados en el porcentaje anterior, debido a que no alcanzaron el 1.5% de la votación efectiva y no pueden acceder a dicha prerrogativa.

3. Partido de la Revolución Democrática. 62 promocionales
4. Partido del Trabajo. 55 promocionales
5. Partido Verde Ecologista de México. 56 promocionales
6. Movimiento Ciudadano. 22 promocionales
7. Nueva Alianza, Partido Político Nacional. 60 promocionales
8. Partido Demócrata. 22 promocionales
9. Partido Cruzada Ciudadana. 22 promocionales
10. Morena. 22 promocionales
11. Partido Humanista. 22 promocionales
12. Encuentro Social 22 promocionales

VI. Una vez que quedó definido y distribuido el tiempo del estado en el periodo de precampañas, es preciso y necesario atender al periodo de **Precampaña Local** que es coincidente con la Intercampaña Federal, la cual se desarrolla del **diecinueve al veintiocho de febrero** de 2015.

En tal virtud, se procede a la asignación de la cantidad de promocionales de los partidos para la **precampaña local coincidente con Intercampaña federal**, como se expone de la manera siguiente:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA LOCAL PARA EL PROCESO ELECTORAL NUEVO LEÓN 2015.

DURACIÓN: 10 DÍAS

TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 260 PROMOCIONALES.

78 PROMOCIONALES (30%) SE DISTRIBUYE EN FORMA IGUALITARIA ENTRE EL NÚMERO DE PARTIDOS CONTENDIENTES, CORRESPONDIENDO 06 PROMOCIONALES A LOS SIGUIENTES PARTIDOS POLÍTICOS.

1. Partido Acción Nacional.
2. Partido Revolucionario Institucional.
3. Partido de la Revolución Democrática.
4. Partido del Trabajo.
5. Partido Verde Ecologista de México.
6. Movimiento Ciudadano.
7. Nueva Alianza, Partido Político Nacional.
8. Partido Demócrata.
9. Partido Cruzada Ciudadana.
10. Morena.
11. Partido Humanista.

12. Encuentro Social

FRACCIONES DE PROMOCIONALES SOBANTES DEL 30% IGUALITARIO, CORRESPONDIENDO 0.50 A LOS SIGUIENTES PARTIDOS POLÍTICOS.

1. Partido Acción Nacional
2. Partido Revolucionario Institucional.
3. Partido de la Revolución Democrática.
4. Partido del Trabajo.
5. Partido Verde Ecologista de México.
6. Movimiento Ciudadano.
7. Nueva Alianza, Partido Político Nacional.
8. Partido Demócrata.
9. Partido Cruzada Ciudadana.
10. Morena.
11. Partido Humanista.
12. Encuentro Social

PROMOCIONALES SOBANTES: 6.00 QUE PASARÍAN AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL 70% RESTANTE.²

1. Partido Acción Nacional (43.28%)
2. Partido Revolucionario Institucional (32.84%)
3. Partido de la Revolución Democrática (6.51%)
4. Partido del Trabajo (5.52%)
5. Partido Verde Ecologista de México (5.56%)
6. Nueva Alianza, Partido Político Nacional (6.30%)

FRACCIONES DE PROMOCIONALES SOBANTES DEL 70% PROPORCIONAL

1. Partido Acción Nacional 0.7625
2. Partido Revolucionario Institucional 0.7708
3. Partido de la Revolución Democrática 0.8485
4. Partido del Trabajo 0.0396
5. Partido Verde Ecologista de México 0.1153
6. Nueva Alianza, Partido Político Nacional 0.4631

² Es preciso señalar que los partidos Movimiento Ciudadano, Partido Demócrata y Partido Cruzada Ciudadana, no fueron considerados en el porcentaje anterior, debido a que no alcanzaron el 1.5% de la votación efectiva y no pueden acceder a dicha prerrogativa.

PROMOCIONALES SOBREPANTES: 3.00 QUE PASARÍAN AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En ese orden, al repartirse el 30% del tiempo total en radio y televisión de manera igualitaria entre todos los partidos contendientes, incluidos aquellos sin representatividad en el congreso, como los de nueva creación (Partido Humanista, Encuentro Social y Morena), la Constitución les garantiza el efectivo ejercicio de esa prerrogativa. Pero atendiendo al principio de equidad, también previó que el restante 70% de esa temporalidad en medios electrónicos, se distribuya en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección local de diputados inmediata anterior que hayan alcanzado el 1.5% de la votación efectiva, de la forma siguiente.

182 PROMOCIONALES (70% DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL)

1. Partido Acción Nacional. 78 promocionales.
2. Partido Revolucionario Institucional. 59 promocionales
3. Partido de la Revolución Democrática. 11 promocionales
4. Partido del Trabajo. 10 promocionales
5. Partido Verde Ecologista de México. 10 promocionales
6. Nueva Alianza, Partido Político Nacional. 11 promocionales

PROMOCIONALES APLICANDO LA CLÁUSULA DE MAXIMIZACIÓN.

1. Partido Acción Nacional. 84 promocionales
2. Partido Revolucionario Institucional. 65 promocionales
3. Partido de la Revolución Democrática. 17 promocionales
4. Partido del Trabajo. 16 promocionales
5. Partido Verde Ecologista de México. 16 promocionales
6. Movimiento Ciudadano. 06 promocionales
7. Nueva Alianza, Partido Político Nacional. 17 promocionales
8. Partido Demócrata. 06 promocionales
9. Partido Cruzada Ciudadana. 06 promocionales
10. Partido Humanista. 06 promocionales
11. Encuentro Social. 06 promocionales
12. Morena. 06 promocionales

VII. Con respecto al periodo de Intercampaña Federal coincidente con la Intercampaña Local, bajo el **escenario 6**, la cual se verifica del primero al cinco de marzo de 2015, los tiempos se distribuyen de la siguiente manera:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA LOCAL PARA EL PROCESO ELECTORAL NUEVO LEÓN 2015.

DURACIÓN: 5 DÍAS

TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 90 PROMOCIONALES.

90 PROMOCIONALES (30%) SE DISTRIBUYE EN FORMA IGUALITARIA ENTRE EL NÚMERO DE PARTIDOS CONTENDIENTES, CORRESPONDIENDO 07 PROMOCIONALES A LOS SIGUIENTES PARTIDOS POLÍTICOS.

1. Partido Acción Nacional.
2. Partido Revolucionario Institucional.
3. Partido de la Revolución Democrática.
4. Partido del Trabajo.
5. Partido Verde Ecologista de México.
6. Movimiento Ciudadano.
7. Nueva Alianza, Partido Político Nacional.
8. Partido Demócrata.
9. Partido Cruzada Ciudadana.
10. Partido Humanista
11. Encuentro Social.
12. Morena.

FRACCIONES DE PROMOCIONALES SOBRANTES, CORRESPONDIENDO 0.50 A LOS SIGUIENTES PARTIDOS POLÍTICOS:

1. Partido Acción Nacional
2. Partido Revolucionario Institucional.
3. Partido de la Revolución Democrática.
4. Partido del Trabajo.
5. Partido Verde Ecologista de México.
6. Movimiento Ciudadano.
7. Nueva Alianza, Partido Político Nacional.
8. Partido Demócrata.
9. Partido Cruzada Ciudadana.
10. Partido Humanista
11. Encuentro Social.
12. Morena.

PROMOCIONALES SOBREPANTES: 6 QUE PASARÍAN AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VIII. Que el orden para la asignación de los promocionales que transmitirán los mensajes en radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas locales del año dos mil quince, estableciéndose que será de acuerdo a la antigüedad de su registro o acreditación ante este organismo electoral, el cual es el siguiente:

1. Partido Acción Nacional.
2. Partido Revolucionario Institucional.
3. Partido de la Revolución Democrática.
4. Partido del Trabajo.
5. Partido Verde Ecologista de México.
6. Movimiento Ciudadano.
7. Nueva Alianza, Partido Político Nacional.
8. Partido Demócrata.
9. Partido Cruzada Ciudadana.
10. Morena.
11. Partido Humanista.
12. Encuentro Social

IX. Que conforme a la determinación de los tiempos que corresponden a los partidos políticos en radio y televisión para las precampañas locales e intercampaña del año dos mil quince, así como la cantidad de mensajes y su distribución entre los partidos políticos antes establecidos, y el orden de los partidos para la asignación de los promocionales, lo procedente es aprobar la propuesta de pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos en las precampañas electorales del año dos mil quince, en los términos expuestos, de acuerdo a los **escenarios 3 y 5** para las precampañas y **escenario 6** para la intercampaña, conforme a los Anexos 1, 2 y 3, respectivamente, que forma parte integrante de este acuerdo.

DÉCIMO SEXTO. CAMPAÑA. Que en fecha catorce de octubre de dos mil catorce, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó el Calendario Electoral para el proceso electoral dos mil catorce-dos mil quince, en el que se establece que las campañas para las elecciones de Diputados Locales, Gobernador y Ayuntamientos en el Estado podrán iniciar el día seis de marzo de dos mil quince, y tendrán una duración de noventa días, estableciéndose que no podrán exceder del día tres de junio del mismo año.

I. Que en fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG253/2014, en el que se emiten criterios para la distribución de tiempos en Radio y Televisión.

II. Que el día veintisiete de noviembre de dos mil catorce, se llevó a cabo una reunión de trabajo con los representantes de los partidos políticos, con el objeto de conocer y discutir la asignación de tiempos de Estado en radio y televisión a los partidos políticos, así como la propuesta de pautas para la transmisión de sus mensajes, a utilizarse durante las campañas electorales de dos mil quince.

III. Que de acuerdo al artículo 116, fracción IV, incisos i) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución; y se fijen las reglas para las campañas de los partidos políticos, la duración no deberá exceder de noventa días cuando se elijan a Gobernador, diputados locales y ayuntamientos.

IV. Que según lo ordenado en el artículo 42, párrafo décimo primero de la Constitución del Estado, los partidos políticos ejercerán su derecho de acceso a la radio y televisión conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes reglamentarias aplicables.

V. Que acorde a lo previsto en los artículos 42, fracción III de la Ley Electoral del Estado, a los partidos políticos con registro estatal y a los partidos políticos nacionales se les otorgará el acceso a la radio y televisión en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 173, numerales 1 y 2, 176, numeral 3, 182, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; 42, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 97, fracciones I y XXXIII de la Ley Electoral para el Estado; así como lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los criterios para la asignación y distribución de tiempos y televisión aplicable a los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, la Comisión Estatal Electoral está facultada para presentar al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral la propuesta de pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos en la campaña electoral del año dos mil quince.

VII. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en las campañas políticas de las elecciones locales coincidentes con la federal, el Instituto asignará a los partidos políticos para las respectivas campañas locales quince minutos diarios a que se refiere el artículo 169, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los cuales el 30 por ciento se distribuirán de forma igualitaria y el 70 por ciento de conformidad con el porcentaje de votos obtenido en la elección local de diputados inmediata anterior.

VIII. Que según lo señalado en los artículos 167, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 14, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los promocionales de los partidos políticos podrán tener una duración de treinta segundos, uno o dos minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas.

IX. Que conforme a los criterios establecidos en el punto Primero del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, referido en el resultando séptimo del presente proyecto, y que se describe en el considerando décimo cuarto, y se omite para obviar repeticiones.

X. Que para la determinación y distribución de los tiempos que corresponden a los partidos políticos en radio y televisión para las campañas locales del año dos mil quince, así como la asignación de la cantidad de mensajes que les corresponden, se deberá de tomar en cuenta lo siguiente:

A. Conforme con lo establecido en el artículo 251, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que las campañas electorales para Diputados, en el año en que solamente se renueve la Cámara Respectiva, tendrán una duración de sesenta días, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral, y tomando en cuenta lo previsto en el artículo 22 de la referida Ley General Electoral, relativo a que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Diputados Federales; en tal virtud, se advierte que para el próximo proceso electoral federal las campañas podrán iniciar a partir del día **cinco de abril del año dos mil quince** debiendo concluir el **tres de junio del mismo año**; y de acuerdo al Calendario Electoral de la Comisión Estatal Electora referido en el resultando quinto, se establece que las campañas locales podrán iniciar el día **seis de marzo** de dos mil quince y concluirán el día **tres de junio** del mismo año.

B. En consecuencia, el periodo en que la campaña local se desarrollará en forma simultánea con la federal, será del día **cinco de abril al tres de junio del año dos mil quince**, el cual de acuerdo al criterio establecido en el **escenario 10** del punto primero del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral referido en el resultando séptimo, a los partidos políticos les corresponden **quince minutos** para cubrir la campaña local.

C. Del **seis de marzo al cuatro de abril del año dos mil quince**, periodo en que se actualiza el **escenario 7** del punto primero del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral referido en el resultando séptimo, los partidos políticos les corresponden **quince minutos** para cubrir la campaña local.

D. En este orden, para la distribución de los tiempos establecidos en el apartado anterior, que corresponden a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, base III, apartados A y B de la

3. Partido de la Revolución Democrática.
4. Partido del Trabajo.
5. Partido Verde Ecologista de México.
6. Movimiento Ciudadano.
7. Nueva Alianza, Partido Político Nacional.
8. Partido Demócrata.
9. Partido Cruzada Ciudadana.
10. Morena.
11. Partido Humanista.
12. Encuentro Social.
13. Candidatos Independientes.

XIII. Que conforme a la determinación de los tiempos que corresponden a los partidos políticos en radio y televisión para las campañas locales del año dos mil quince, así como la cantidad de mensajes y su distribución entre los partidos políticos antes establecidos, y el orden de los partidos para la asignación de los promocionales, lo procedente es aprobar la propuesta de pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos en las campañas electorales del año dos mil quince, de acuerdo a los **escenarios** 7 y 10, en los términos del Anexo 4 que forma parte integrante de este acuerdo.

XIV. Que conforme a los artículos 184 y 186 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 42, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se establece la forma, requisitos y procedimientos para que los partidos políticos entreguen a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral los materiales para la difusión de sus mensajes en radio y televisión.

XV. Que una vez aprobado el presente acuerdo se deberá hacer del conocimiento estas propuestas vía oficio al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral; publicar en el Periódico Oficial del Estado; notificar a los partidos políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión Estatal Electoral; y, difundirse en el portal de internet de esta Comisión Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

En razón de lo anterior, se propone al Consejo General de este organismo aprobar el presente proyecto de acuerdo relativo a la asignación de tiempos de Estado en radio y televisión a los partidos políticos y la propuesta de pautas para la transmisión de sus mensajes, a utilizarse durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales del año dos mil quince, en los términos expuestos y de conformidad a lo establecido en los artículos 41 y 116, fracción IV, incisos i) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 22, 159, numerales 1 y 2, 160, numeral 1, 167, numerales 1, 2, 4 y 6, 169, numeral 1, 173, numerales 1 y 2, 176, numerales 2 y 3, 182, numeral 1, inciso e), 184 y 186, 251, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 42, fracción III, 85, 87, 97, fracciones I y XXXIII y 134 de la Ley Electoral del Estado; 14, numeral 1, 15, numeral 1, 23, numerales 1

y 3, 24, numeral 1 y 25, numerales 1 y 2, 42, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través del cual se emiten los criterios para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el que se establece el período de las precampañas federales, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, se acuerda:

PRIMERO. Aprobar la asignación de tiempos de Estado en radio y televisión a los partidos políticos y la propuesta de pautas para la transmisión de sus mensajes, a utilizarse durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales del año dos mil quince, en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Hacer del conocimiento vía oficio al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, la propuesta de asignación de tiempos de Estado en radio y televisión a los partidos políticos y la propuesta de pautas para la transmisión de sus mensajes, a utilizarse durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales de dos mil quince.

Notifíquese personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **difúndase** en el portal de internet de esta Comisión Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente

Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo